



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

**Radicado:** 2019-00911

**Asunto:** Auto ordena corregir y requiere por última vez

Se incorpora nuevamente al proceso el trabajo de inventarios y avalúos que aporta la liquidadora de la deudora, no obstante, de su revisión el Despacho advierte que se encuentra cometiendo los mismos errores por los cuales se le ha requerido desde providencia del pasado 21 de abril del 2021, siendo necesario requerirla por última para que se sirva satisfacer íntegramente lo que le será exigido por el Despacho, so pena de que se oficie a la Superintendencia de Sociedades para que proceda con su exclusión de la lista ante el incumplimiento reiterativo.

En concreto, se le tendrán que adecuar al trabajo los siguientes aspectos del trabajo de inventario y avalúo:

- Se advierte que aún no se ha aportado prueba del derecho de dominio que ostenta la deudora sobre los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-41382 y 001-289076 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, toda vez que, inclusive, el primero de estos se aporta de forma incompleta.

Como es lógico, únicamente a través de ellos es posible determinar que la deudora efectivamente es titular de los bienes inmuebles que se le atribuyen, y que es procedente su adjudicación en favor de los acreedores para satisfacer sus obligaciones, por lo cual, es pertinente que se alleguen oportunamente tales instrumentos públicos; y deben presentarse de manera completa, toda vez que es posible que posteriormente a la inscripción del acto traslativo de dominio en favor de ella el bien haya sido adquirido por otra persona, lo que impediría tenerlo en cuenta dentro de la masa de activos.

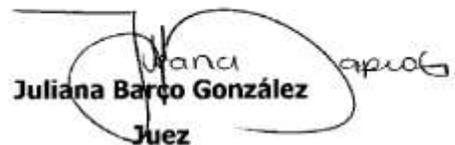
- También se tendrá que explicar al Despacho la razón por la cual se aporta prueba del avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 109733 y 001-289076, no obstante, estos no se relacionan como de propiedad de la deudora en el inventario de bienes y avalúos.

En todo caso, también se tendrá que aportar al Despacho sus certificados de tradición y libertad, toda vez que conforme a los documentos anexos al trabajo de inventarios y avalúos la liquidadora se encuentra atribuyéndoles su dominio y titularidad a la señora María Rubiela Escobar.

- En todo caso, se presentará prueba actualizada del valor catastral de los bienes inmuebles N° 001-41382, 001-289076 y 018-085510 de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur , pues a pesar de ya se habían aportado los del 41382 y 85510, ellos pueden encontrarse desactualizados por el paso del tiempo, mientras que del N° 289076 no se ha acreditado su valor catastral.

Se le advierte a la auxiliar de la justicia que únicamente contará con el término perentorio de 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia para satisfacer los requisitos que le están siendo exigidos, pues de lo contrario se procederá con la sanción que se le advirtió.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 24 mayo 2022, en la*

*fecha, se notifica el auto*

*precedente por ESTADOS N° \_\_,*

*fijados a las 8:00 a.m.*

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Firmado Por:**

**Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728ef3e8d793ef22753e4c23da330d2e57a0b86ee2e22f32b78d10055d8dac93**

Documento generado en 23/05/2022 02:15:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**